



CTCP-10-01013-2018
Bogotá, D.C.,

Señor(a)
KARINA HERNANDEZ
Karv.hernandez@rhcadvisers.co

Asunto: Consulta 1-2018-018660

REFERENCIA:	
Fecha de Radicado	14 de agosto de 2018
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2018-682 CONSULTA
Tema	CONSOLIDACIÓN DE ESTADOS FINANCIEROS

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2131, 2132 de 2016 y 2170 de 2017, en los cuales se faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3º del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

RESUMEN

"...las entidades controladoras obligadas a preparar estados financieros consolidados y cuyas subsidiarias apliquen un marco técnico normativo diferente, deberán homologar las normas y políticas contables de las subsidiarias respecto de la controladora..."

CONSULTA TEXTUAL

"(...)

Me dirijo a ustedes para la siguiente consulta: Una entidad colombiana grupo 2 adquirió a otra entidad colombiana grupo 1 (voluntarios desde el periodo de preparación) en el 100%. La entidad grupo 2 tendrá total control sobre la entidad grupo 1. En esta situación se nos generan las siguientes dudas:

Nit. 830115297-6
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 6067676
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v15



- De acuerdo a la sección 9, la entidad grupo 2 debe consolidar sus estados financieros, sin embargo es necesario que alguna de las dos entidades se cambie de grupo teniendo en cuenta que ya pasó el periodo de permanencia mínimo de 3 años? ¿Que se debe tener en cuenta para el cambio de cualquiera de las dos entidades (políticas contables, estados financieros de apertura)?
- Si, en otro caso, aún no hubiera pasado en periodo de permanencia mínimo de 3 años en el grupo en ninguna de las dos entidades, cómo se debe proceder para hacer la consolidación?
- Si, en otro caso, la entidad grupo 2 no tuviese control ni influencia significativa en la entidad grupo 1, no se deben consolidar sino presentar cada una sus estados financieros individuales?"

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCPC son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

La sección 1 "Pequeñas y Medianas Empresas" del Anexo 2 del Decreto Único Reglamentario 2420 de 2015, y de manera particular en su párrafo 1.7, establece:

"Sección 1

Pequeñas y Medianas Entidades

(...)

1.7 Una controladora (incluyendo la controladora última o cualquier controladora intermedia) evaluará si cumple con los requisitos para utilizar esta Norma en sus estados financieros separados sobre la base de su propio estatus sin considerar si otras entidades del grupo tienen, o el grupo tiene como un todo, obligación pública de rendir cuentas. Si una controladora por sí misma no tiene obligación pública de rendir cuentas, puede presentar sus estados financieros separados de acuerdo con esta Norma (véase la Sección 9 Estados Financieros Consolidados y Separados), incluso si presenta sus estados financieros consolidados de acuerdo con las NIIF completas u otro conjunto de principios de contabilidad generalmente aceptados (PCGA), tales como sus normas de contabilidad nacionales. Los estados financieros preparados de acuerdo con esta Norma se distinguirán con claridad de los estados financieros preparados de acuerdo con otros requerimientos."

De acuerdo con lo anterior, dando respuesta a la primera pregunta, en nuestra opinión, ante una situación descrita en el contexto de la pregunta no se hace necesario que la subordinada efectúe un cambio de grupo, sin embargo, al momento previo a la consolidación de los estados financieros se deberán aplicar principios contables uniformes los cuales ameritarán una serie de ajustes por parte de la Compañía Matriz para lograr la consolidación de manera satisfactoria, en caso que haya diferencias de políticas contables entre la subordinada y la matriz.

El artículo 1.1.2.4 del Decreto 2420 de 2015, establece:

"Artículo 1.1.2.4 Permanencia. Los preparadores de información financiera que hagan parte del Grupo 2 en función del cumplimiento de las condiciones establecidas por el presente título, deberán permanecer en dicho grupo durante un término no inferior a tres (3) años, contados a partir de su estado de situación financiera de apertura, independientemente de si en ese término dejan de cumplir las condiciones para pertenecer a dicho

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador [571] 6067676

www.mincit.gov.co





grupo. Lo anterior implica que presentarán por lo menos dos periodos de estados financieros comparativos de acuerdo con el marco normativo contenido en el anexo 2 del presente Decreto. Cumplido este término evaluarán si deben pertenecer al Grupo 3 o continuar en el grupo seleccionado sin perjuicio de que puedan ir al Grupo 1."

Así las cosas, para la pregunta 2, en nuestra opinión, cualquiera de las dos sociedades podrá efectuar el cambio de grupo una vez se cumplan los parámetros de permanencia definidos en la ley antes citada.

La sección 15 - INVERSIONES EN NEGOCIOS CONJUNTOS, establece lo siguiente:

"Sección 15 - INVERSIONES EN NEGOCIOS CONJUNTOS

(...)

Si el inversor no tiene control conjunto

15.18 Un participante en un negocio conjunto que no tenga control conjunto contabilizará la inversión de acuerdo con la Sección 11 Instrumentos Financieros Básicos, la Sección 12 Otros Temas relacionados con los Instrumentos Financieros o, si posee influencia significativa en el negocio conjunto, de acuerdo con la Sección 14 Inversiones en Asociadas.

Información a revelar

15.19 Una entidad revelará la siguiente información:

- (a) la política contable que utiliza para reconocer sus participaciones en entidades controladas de forma conjunta;
- (b) el importe en libros de las inversiones en entidades controladas de forma conjunta;
- (c) el valor razonable de las inversiones en entidades controladas de forma conjunta, contabilizadas utilizando el método de la participación, para las que existan precios de cotización públicos; y
- (d) El importe agregado de sus compromisos relacionados con negocios conjuntos, incluyendo su participación en los compromisos de inversión de capital en los que se haya incurrido de forma conjunta con otros participantes, así como su participación en los compromisos de inversión de capital asumidos por los propios negocios conjuntos.

15.20 Para las entidades controladas de forma conjunta contabilizadas de acuerdo con el método de la participación, el participante en un negocio conjunto también revelará la información que requiere el párrafo 14.14 para las inversiones por el método de la participación.

15.21 Para las inversiones en entidades controladas de forma conjunta contabilizadas de acuerdo con el modelo del valor razonable, el participante en un negocio conjunto revelará la información requerida por los párrafos 11.41 a 11.44. Si un participante en un negocio conjunto aplica la exención del esfuerzo o costo desproporcionado del párrafo 15.15 a cualquiera de las entidades controladas de forma conjunta, revelará ese hecho, las razones por las que la medición del valor razonable involucraría un esfuerzo o costo desproporcionado y el importe en libros de las inversiones en entidades controladas de forma conjunta contabilizadas según el modelo del costo."

De acuerdo con lo anterior, para la pregunta 3, en nuestra opinión, se deberán aplicar los lineamientos definidos en la normatividad antes citada.



Es importante resaltar, que si cada Entidad de forma independiente, sin ningún tipo de relación presentará estados financieros separados, individuales o principales. Los estados financieros separados corresponden a la relación que se tiene con otras Entidades en Asociadas, Subsidiarias o Negocios Conjuntos.

	Separados		Principales	
	Pymes	Completas	Pymes	Completas
Inversiones en Asociadas	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Al costo menos deterioro de valor o ✓ Al valor Razonable con cambios en el valor razonable reconocidos en resultados. ✓ Método de la participación <p><i>Fuente: Párrafo 9.26</i></p>	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Al costo ✓ De acuerdo con la NIIF 9; o ✓ Método de participación patrimonial. <p><i>Fuente: Párrafo 10 NIC 27</i></p>	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Modelo del costo. ✓ Método de participación patrimonial. ✓ Modelo de Valor Razonable. <p><i>Fuente: Párrafo 14.4</i></p>	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Método de participación patrimonial. <p><i>Fuente: Párrafo 10 NIC 28</i></p>
Subsidiarias	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Al costo menos deterioro de valor o ✓ Al valor Razonable con cambios en el valor razonable reconocidos en resultados. ✓ Método de la participación <p><i>Fuente: Párrafo 9.26</i></p>	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Al costo ✓ De acuerdo con la NIIF 9; o ✓ Método de participación patrimonial. <p><i>Fuente: Párrafo 10 NIC 27</i></p>	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Una entidad controladora presentara estados financieros consolidados en los que consolide sus Inversiones en subsidiarias <p><i>Fuente: Párrafo 9.2</i></p>	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Una entidad controladora presentara estados financieros consolidados en los que consolide sus inversiones en subsidiarias. <p><i>Fuente: Párrafo 4 NIF 10</i></p>
Negocios Conjuntos (Entidades controladas de forma conjunta)	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Al costo menos deterioro de valor o ✓ Al valor Razonable con cambios en el valor razonable reconocidos en resultados. ✓ Método de la participación <p><i>Fuente: Párrafo 9.26</i></p>	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Al costo ✓ De acuerdo con la NIIF 9; o ✓ Método de participación patrimonial. <p><i>Fuente: Párrafo 10 NIC 27</i></p>	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Modelo del costo. ✓ Método de participación patrimonial.. ✓ Modelo de Valor Razonable. <p><i>Fuente: Párrafo 15.9</i></p>	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Método de participación patrimonial.. <p><i>Fuente: Párrafo 24 NIF 11</i></p>

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,


LUIS HENRY MOYA MORENO
Consejero – Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Proyectó: Edgar Hernando Molina Barahona
Consejero Ponente: Luis Henry Moja Moreno
Revisó y aprobó: Luis Henry Moja Moreno / Gabriel Gaitán León

Nit. 830115297-6
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 6067676
www.mincit.gov.co



80-201802048



MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO
República de Colombia

RESPUESTA COMUNICACIÓN ENVIADA POR CORREO ELECTRÓNICO
INFO@MINCIT.GOV.CO

Bogotá D.C., 24 de Septiembre del
2018

1-2018-018660

Para: **kary.hernandez@rhcadvisers.co**

2-2018-021751

DIANA KARINA HERNANDEZ P - RHC

Asunto: Consulta 2018-682

Cordial Saludo:

Adjunto remito respuesta del CTCP a la consulta interpuesta por Usted,

Atentamente,



LUIS HENRY MOYA MORENO_cont

CONSEJERO

Anexos: 2018-682.pdf

Proyectó: EDGAR HERNANDO MOLINA BARAHONA - CONT

Revisó: GABRIEL GAITAN LEÓN

Nit. 830115297-6
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 6067676
www.mincit.gov.co



3D-14-000-1415

